CONTRATO No:

CN2018-0400

Radicado No. (6427)

CONTRATISTA INTERVENTOR:

CONSORCIO SEÑALIZACIÓN ARFE

NIT:

901.238.219-7

OBJETO:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SST Y LEGAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRÁFICO "SGT", DEL MODO DE TRANSPORTE TIPO METRO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE

ABURRA LIMITADA.

PLAZO:

Hasta treinta y ocho (38) meses

VALOR:

\$11.069.963.100 IVA INCLUIDO

Entre los suscritos, MARIA CRISTINA TORO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.633, en calidad de Secretaria General, según Resolución No. 8907 del 07 de octubre de 2016 de la Gerencia General y acta de posesión No. E-1872 del 10 de octubre de 2016, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA, persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública No. 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante la Resolución No. 9372 del 17 de marzo de 2017 de la Gerencia General, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA y OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.518, actuando en calidad de Representante legal de CONSORCIO SEÑALIZACION ARFE, quien para efectos de este documento se denominará el CONTRATISTA, EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA INTERVENTOR, se ha acordado celebrar el presente contrato INTERVENTORÍA, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, SST y legal para la modernización del sistema de señalización ferroviaria y del sistema de Gestión de tráfico "SGT", del modo de transporte tipo metro de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada.

SEGUNDA. - ALCANCE. El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance general:

- a. Realizar la supervisión, el seguimiento, verificación y control técnico, financiero, administrativo, legal, contable, SST y ambiental del contrato de la modernización del sistema de señalización ferroviaria y del sistema de gestión de tráfico "SGT" para la Línea A y B y Patio de Bello.
- b. La Interventoría recae sobre el diseño, la fabricación, importación, instalación, pruebas, puesta a punto, certificación y recepción del sistema de señalización para la Línea A y Patio de Bello, más concretamente en los siguientes aspectos:
- I. Diseños Señalización
 - Revisar y aprobar los diseños definitivos del sistema de señalización a implementar para la línea A y el Patio de Bello, que elabore el Contratista de señalización.
- II. Equipos y sistemas sistema de señalización

æ

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia A.A. 9128

Tel.: 57 (4) 4548888

- 1. Ejecutar la inspección, control, seguimiento, aprobación de los suministros, la implementación, el funcionamiento, pruebas y la documentación de los sistemas de señalización objeto del contrato de señalización.
- Realizar el aseguramiento de la calidad del sistema, de acuerdo a las normas CENELEC o equivalentes, definidas y aprobadas por la interventoría.
- 3. Realizar la recepción del sistema con todos los atributos y requisitos del anexo de especificaciones técnicas, incluyendo las pruebas de recepción, transferencia tecnológica, entrega de documentación y que haya finalizado con éxito el proceso de certificación del mismo. Dicha recepción deberá llevar el visto bueno de la EMPRESA.
- Garantizar que se cumplan cada uno de los requisitos del sistema, para ello se deberán ejecutar los protocolos de pruebas del sistema, los cuales deberán ser aprobados por LA EMPRESA
- 5. Revisar, supervisar y aprobar los protocolos de pruebas que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
- Realizar la recepción final del sistema de señalización verificando previamente que se cumplan todas las condiciones del Anexo de especificaciones técnicas del contrato de señalización.
- 7. Supervisar todas las actividades relacionadas con el contrato de señalización, incluyendo las modificaciones en las ubicaciones técnicas que tenga que realizar el contratista del sistema de señalización, como tendido de ductos, canaletas, adecuación de locales técnicos, tendido de fibra óptica, para lo cual deberá contar con personal idóneo para ello.
- c. La Interventoría recae sobre el diseño, la fabricación, importación, instalación, pruebas, puesta a punto, certificación y recepción del sistema de gestión de tráfico (SGT) para la Línea A y B, más concretamente en los siguientes aspectos:

Diseños SGT.

- 1. Revisar y aprobar los diseños definitivos del sistema de gestión de tráfico a implementar para la línea A y B, que elabore el Contratista de SGT.
- II. Equipos y sistemas del sistema de gestión de tráfico "SGT".
- 1. Ejecutar la inspección, control, seguimiento, aprobación de los suministros, la implementación, el funcionamiento, pruebas y la documentación del sistema de Gestión de tráfico "SGT" objeto del contrato de tráfico.
- 2. Realizar la recepción del sistema con todos los atributos y requisitos del anexo de especificaciones técnicas del sistema de Gestión de tráfico "SGT" objeto del contrato de tráfico, incluyendo las pruebas de recepción, transferencia tecnológica, entrega de documentación, Dicha recepción deberá llevar el visto bueno de la EMPRESA.
- 3. Garantizar que se cumplan cada uno de los requisitos del sistema, para ello se deberán ejecutar los protocolos de pruebas del sistema, los cuales deberán ser aprobados por LA EMPRESA
- 4. Revisar, supervisar y aprobar los protocolos de pruebas que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
- 5. Realizar la recepción final del sistema del sistema de Gestión de tráfico "SGT" objeto del contrato de tráfico, verificando previamente que se cumplan todas las condiciones del Anexo de especificaciones técnicas del contrato.
- 6. Supervisar todas las actividades relacionadas con el contrato del sistema de Gestión de tráfico "SGT" objeto del contrato de tráfico, incluyendo las modificaciones en las ubicaciones técnicas que tenga que realizar el contratista del sistema, como tendido de ductos, canaletas, adecuación de locales técnicos, tendido de cableado si aplica.
- d. Supervisar, Revisar, Controlar, Verificar, Aprobar y gestionar todo lo relacionado con la interfase entre el sistema SGT y el sistema de señalización, a nivel de datos. de enlace y a nivel físico.

PARAGRAFO. La ejecución de todos los componentes que conforman el alcance de la interventoría deben realizarse de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de especificaciones técnicas.

TERCERA. - PLAZO: El contrato tendrá una duración de hasta treinta y ocho (38) meses



contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del Supervisor de La Empresa y el Contratista sin superar el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como Registro Presupuestal y garantías aprobadas.

PARAGRAFO PRIMERO. El acta de inicio solo se suscribirá cuando el primer Contrato objeto de la presente Interventoría, esto es el de la Modernización del sistema de señalización, se haya perfeccionado, situación que el Contratista declara conocer y aceptar. Una vez se haya perfeccionado el Contrato del Sistema de Gestión del Tráfico las partes suscribirán un acta adicional en la que conste que se da inicio a la Interventoria sobre este componente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que por cualquier razón no se perfeccione dicho contrato de modernización de la señalización, habrá lugar a la terminación del presente contrato de Interventoría, y La Empresa no quedará obligada con el contratista por este hecho al pago o reconocimiento de ningún valor.

PARAGRAFO TERCERO. Se aclara que las fechas estimadas de implementación de los sistemas de señalización y sistema de gestión del tráfico son las siguientes:

La implementación del sistema de señalización tendrá una duración estimada de 3 años, iniciando su ejecución aproximadamente en enero del año 2019, es decir que el contrato de interventoría, iniciaría su ejecución de manera paralela con el contrato de señalizacion.

La implementación del sistema de gestión de tráfico SGT, tendrá una duración estimada de 22 meses iniciando su ejecución aproximadamente en enero del año 2020, es decir que las labores de la interventoría para el sistema SGT, iniciarán a partir de ese momento:

PARAGAFO CUARTO: En caso de que por cualquier razón no se perfeccione el contrato de sistema de gestión del tráfico, habrá lugar a la terminación del presente contrato en lo que a ese componente se refiere, y La Empresa no quedará obligada con el contratista por este hecho al pago o reconocimiento de ningún valor asociado a ese componente de la interventoria.

CUARTA. - Valor: El valor del contrato será hasta la suma de once mil sesenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil cien pesos (\$11.069.963.100) IVA incluido, de conformidad con LA OFERTA favorecida, en el que se distinguieron los costos correspondientes a señalización y sistema de gestión del tráfico.

PARAGRAFO PRIMERO. IVA. En caso que el Contratista sea extranjero sin sucursal en Colombia el valor del IVA lo pagará directamente La Empresa a la autoridad tributaria de acuerdo con lo que se conoce como IVA teórico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los precios son fijos, no reajustables y regirán durante toda la vigencia del contrato. Será por cuenta de EL CONTRATISTA INTERVENTOR el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; salarios, incrementos salariales, prestaciones sociales laborales, seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores; el transporte de su personal, así como la garantía y todos los gastos, costos directos e indirectos y las utilidades que espera obtener EL INTERVENTOR o que implique la legalización del contrato y que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del mismo. EL INTERVENTOR declara, además, que para la fijación del valor tuvo en cuenta todos los riesgos inherentes al tipo de actividades contempladas en esta contratación, los cuales se entienden evaluados e incorporados en su totalidad en el valor del contrato.

QUINTA-FORMA DE PAGO. - La Empresa pagará el valor del contrato al INTERVENTOR de conformidad con los componentes que serán objeto de Interventoría, de la siguiente forma:



Q,

- I. PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN. LA EMPRESA pagará el valor de este componente del contrato a EL CONTRATISTA INTERVENTOR a través de pagos parciales de conformidad con los ítems y reglas que se señalan en los siguientes literales:
 - a. El treinta por ciento (30%) del valor de este componente del contrato distribuido a través de pagos parciales de conformidad con los entregables que aparecen en el siguiente cuadro:

ID	Pagos contra	Valor en (%)	Entregables	Valor acumulado
	entregable	(70)		en %
	Pago	10%	Se realizará un pago del diez por ciento (10%) del valor de este componente del contrato cuando el contratista de la señalización implemente y haya ejecutado los protocolos de pruebas en vacío con la interventoría, con resultados exitosos de los Enclavamientos electrónicos y sistemas ATP de Bello, Madera y Acevedo. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA los protocolos de pruebas ejecutados con el contratista del suministro y el informe técnico el cual deberá ser recibido a satisfacción por parte del Supervisor de LA EMPRESA	10%
2	Pago	10%	Se realizará un pago del diez por ciento (10%) del valor de este componente del contrato cuando el contratista de la señalización implemente y haya ejecutado los protocolos de pruebas en vacío con la interventoría, con resultados exitosos de los Enclavamientos electrónicos y sistemas ATP de Caribe, San Antonio A y Poblado. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA los protocolos de pruebas ejecutados con el contratista del suministro y el informe técnico el cual deberá ser recibido a satisfacción por parte del Supervisor de LA EMPRESA	20%
3	Pago	5%	Se realizará un pago del cinco por ciento (5%) del valor este componente del contrato cuando el contratista de la señalización implemente y haya ejecutado los protocolos de pruebas en vacio con la interventoría, con resultados exitosos de los Enclavamientos electrónicos y sistemas ATP de Patio Bello. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA los protocolos de pruebas ejecutados con el contratista del suministro y el informe técnico el cual deberá ser recibido a satisfacción por parte del Supervisor de LA EMPRESA	25%
4	Pago	5%	Se realizará un pago del cinco por ciento (5%) del valor este componente del contrato cuando el contratista de la señalización implemente y haya ejecutado los protocolos de pruebas en vacío con la interventoría, con resultados exitosos de los Enclavamientos electrónicos y sistemas ATP de Itagüí y la Estrella. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA los protocolos de pruebas ejecutados con el contratista del suministro y el informe técnico el cual deberá ser recibido a satisfacción por parte del Supervisor de LA EMPRESA	30%



b. El cincuenta por ciento (50%) del valor este componente del contrato a través de pagos parciales por trimestre vencido de acuerdo con el porcentaje que se indica en la tabla a continuación, previa aprobación que de ello haga el supervisor del contrato designado por La Empresa. Para tales efectos, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al trimestre a facturar, EL CONTRATISTA INTERVENTOR entregará un informe de las actividades realizadas en ese periodo para atender sus obligaciones contractuales, como lo prevé el siguiente cuadro.

ID	Pagos por avance	Valor en (%)	Entregables	Valor acumulado en %
			Se realizará un pago correspondiente al cinco por	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	l
			lleve un avance de tres (3) meses y el interventor	
		5	realice la entrega de un informe con los atributos	-
4	Pago	١	que se describen en el presente literal.	5
7	1 ago		Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de seis (6) meses y el interventor	
			realice la entrega de un informe con los atributos	
5	Pago	5	que se describen en el presente literal.	10
	1.090	<u> </u>	Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
		ĺ	lleve un avance de nueve (9) meses y el interventor	
	}		realice la entrega de un informe con los atributos	•
6	Pago	5	que se describen en el presente literal.	15
	3-	-	Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
i			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de doce (12) meses y el interventor	
			realice la entrega de un informe con los atributos	
7	Pago	5	que se describen en el presente literal.	20
	1		Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un ávance de quince (15) meses y el	
			interventor realice la entrega de un informe con los	
8	Pago	5	atributos que se describen en el presente literal.	25
			Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de dieciocho (18) meses y el	
			interventor realice la entrega de un informe con los	
9	Pago	5	atributos que se describen en el presente literal.	30
			Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de veintiún (21) meses y el	
			interventor realice la entrega de un informe con los	
10	Pago	5	atributos que se describen en el presente literal.	35
			Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
	1.		ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de veinte cuatro (24) meses y el	
		ا	interventor realice la entrega de un informe con los	40
<u>11</u>	Pago	5	atributos que se describen en el presente literal.	40
	·		Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
	1 .		ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de veinte siete (27) meses y el	
40		_	interventor realice la entrega de un informe con los	45
12	Pago	5	atributos que se describen en este presente literal.	40
			Se realizará un pago correspondiente al cinco por	
			ciento (5%) cuando el contrato de interventoría	
			lleve un avance de treinta (30) meses y el	
	_		interventor realice la entrega de un informe con los	50
13	Pago	5	atributos que se describen en el presente literal.	50
			Pago Porcentual por avance	50%



El informe a presentar debe corresponder a una relación de las actividades ejecutadas durante el trimestre en cada uno de los componentes de la Interventoría (legal,

Q

metro@metrodemedellin.gov.co
Pagina 5 de 22
www.metrodemedellin.gov.co

financiero, administrativo, sst, técnico, ambiental), describiendo cada una de las actividades realizadas en este periodo; El estado del cronograma de ejecución del contrato de señalización, con sus justificaciones en caso de haber sido modificado o no estar al día; El interventor deberá estar al día con sus obligaciones que rezan en el contrato de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de los mismos, es decir en el contrato de señalización. El informe debe ser aprobado por el supervisor del contrato designado por LA EMPRESA.

- c. Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de este componente del contrato, una vez finalizado la totalidad del proyecto de señalización, y que se éste se haya recibido a entera satisfacción por la interventoría y la presentación del Interventor de los siguientes documentos:
- (i) Presentación del informe final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas de La Interventoría.
- (ii) Acta de recibo final a satisfacción de ese contrato, debidamente suscrita por el contratista de señalización y la interventoría. El acta podrá contener pendientes pero lo mismos no deberán ser atribuibles al Interventor.
- (iii) Revisión y aprobación por parte de la interventoría, de toda la documentación del contrato, incluyendo los planos As-Built elaborados por EL CONTRATISTA de señalización.
- (iv) Elaboración del acta de liquidación de cada uno del contrato objeto de Interventoría.

ID.	Pago por recepción final	Valor en (%)	Entregables	Valor acumulado en %
14	Pago	20%	LA EMPRESA realizará al contratista un pago por valor del veinte por ciento (20%) del valor de este componente del contrato, una vez haya finalizado la totalidad del proyecto de señalización, recibido a entera satisfacción por la interventoría y la presentación por parte del Interventor de los documentos que se describen el literal (c)	20%

- II. SISTEMA GESTIÓN DE TRÁFICO. LA EMPRESA pagará el valor de este componente del contrato a EL INYERVENTOR a través de pagos parciales de conformidad con los ítems y reglas que se señalan en las siguientes tablas y literales:
 - a. Pagos parciales correspondientes cada uno al diez por ciento (10%) de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla:

ID	Pagos en (%)	Entregables del sistema "SGT"	Valor acumulado en %
1	10%	Se realizará un pago del diez por ciento (10%) del valor de este componente del contrato, cuando el contratista del sistema SGT presente los diseños y éstos sean aprobados por la interventoría. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	10%
2	10%	Se realizará un pago del diez por ciento (10%) del valor de este componente del contrato, cuando el contratista del sistema SGT Implemente todo el hardware del sistema y la interventoría realice las pruebas en vacío del mismo. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	20%
3	10%	Se realizará un pago del diez por ciento (10%) del valor componente del contrato cuando el contratista del sistema SGT realice las pruebas en vacío de todo el software de la línea B del sistema y la interventoría aprueba los resultados de los mismos. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	



4	10%	Se realizará un pago del veinte por ciento (10%) del valor este componente del contrato cuando el contratista del sistema SGT realice todos los protocolos de prueba de la Línea B del sistema de gestión de tráfico en operación. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	40%
5	10%	LA EMPRESA realizará al contratista un pago por valor del diez por ciento (10%) del valor este componente del contrato, una vez el contratista del sistema SGT haya realizado las pruebas en vacío de los enclavamientos Bello y Madera con la aprobación de la interventoría. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	
6	10%	LA EMPRESA realizará al contratista un pago del diez por ciento (10%) del valor de este componente del valor de contrato, una vez el contratista del sistema SGT haya realizado las pruebas en vacío de los enclavamientos de Acevedo y Caribe con la aprobación de la interventoría. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	
7	10%	LA EMPRESA realizará al contratista un pago del diez por ciento (10%) del valor este componente del contrato, una vez el contratista del sistema SGT haya realizado las pruebas en vacío de los enclavamientos de San Antonio A y Poblado con la aprobación de la interventoría. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	70%
8	10%	LA EMPRESA realizará al contratista un pago del diez por ciento (10%) del valor de este componente del contrato, una vez el contratista del sistema SGT haya realizado las pruebas en vacío del enclavamiento de Itagüí con la aprobación de la interventoría. Para tales efectos el INTERVENTOR deberá entregar a La EMPRESA un informe técnico.	80%



- El informe de relación de las actividades ejecutadas o informe técnico al que se refiere la tabla anterior, deberá contener el estado de cada uno de los componentes de la Interventoría (legal, financiero, administrativo, sst, técnico, ambiental), describiendo cada una de las actividades realizadas en este periodo; El estado del cronograma de ejecución del contrato de SGT con sus justificaciones en caso de haber sido modificado o no estar al día; El interventor deberá estar al día con sus obligaciones que rezan en el contrato de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de los mismos, es decir en el contrato del sistema SGT. El informe debe ser aprobado por el supervisor del contrato designado por LA EMPRESA.
- b. Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de este componente, una vez finalizado la totalidad del proyecto del sistema SGT, y que haya sido recibido a entera satisfacción por la interventoría y la presentación del Interventor de los siguientes documentos:
- (i) Presentación del informe final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas de La Interventoría.
- (ii) Acta de recibo final a satisfacción de ese contrato, debidamente suscrita por el contratista de sistema de gestión del tráfico (SGT) y la interventoría. El acta podrá contener pendientes pero lo mismos no deberán ser atribuibles al Interventor.
 - (iii) Revisión y aprobación por parte de la interventoría, de toda la documentación del contrato del sistema SGT, incluyendo los planos As-Built elaborados por EL CONTRATISTA del sistema SGT.
 - (iv) Elaboración del acta de liquidación del contrato de SGT objeto de Interventoría.

PARÁGRAFO 1: Los precios serán fijos y no habrá lugar a su reajuste.

C

PARAGRAFO 2. Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por EL CONTRATISTA y legalizada con el informe suscrito por el supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA, pagará a EL CONTRATISTA mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO 4: De manera previa a la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan.

PARÁGRAFO 5: La aprobación del pago se hará dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura, y el pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura aprobada. Sí la factura tiene correcciones por parte de LA EMPRESA y debe ser devuelta, estos tiempos empezarán a contar a partir de la fecha de radicado de la nueva factura. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de EL CONTRATISTA al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 6 LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 7: Tratándose de Consorcios o Uniones temporales la facturación podrá realizarse de cualquiera de las formas permitidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 o la norma que lo modifique o reemplace. El Contratista deberá indicar si facturará a nombre del Consorcio o la Unión Temporal o si lo hará cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación.

PARÁGRAFO 8: Una vez firmada el acta de inicio del contrato, El CONTRATISTA INTERVENTOR deberá entregar en Administración documental el certificado bancario (con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario) de la cuenta donde se depositarán los pagos derivados del contrato.

Si El CONTRATISTA requiere un cambio de su cuenta bancaria, deberá aporta el certificado de la nueva cuenta (con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario), incluyendo una carta firmada por el representante legal autorizando el cambio.

PARÁGRAFO 9: EL CONTRATISTA deberá presentar la factura en PESOS colombianos. LA EMPRESA realizará los pagos por transferencia electrónica al CONTRATISTA nacional o extranjero con sucursal en Colombia en pesos colombianos y al CONTRATISTA extranjero sin domicilio en el país en DÓLARES ó EUROS equivalentes a los pesos definidos en el contrato, liquidados de la siguiente forma:

- Se realizará la conversión a EUROS, utilizando la tasa de cambio PESO/EURO del día del pago, publicada por el Banco de la Republica de Colombia en "Monedas de la Reserva" tipo de tasa "Venta", antes de las 12:00 horas, del día de pago.
- Se realizará la conversión a DÓLAR, utilizando la TRM del PESO/DÓLAR del día del pago, publicada por el Banco de la Republica de Colombia, antes de las 13:00 horas del día de pago.

SEXTA. - ÍTEMS DE PAGO: El costo de los ítems contemplados para cada uno de los componentes objeto de interventoría, incluye la remuneración de los todos los costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA INTERVENTOR y, por lo tanto, no habrá lugar al pago de valores distintos a los allí contemplados, los cuales comprenden la totalidad de actividades objeto del presente contrato.



SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones Generales de la EMPRESA:

- a) Exigir y verificar el cumplimiento del contrato y sus anexos.
- b) Poner a disposición del CONTRATISTA la información que posea LA EMPRESA y que sea necesaria para la ejecución del contrato.
- c) Hacer las observaciones pertinentes a las actividades e informes que presente EL CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato.
- d) Revisar y aprobar oportunamente las facturas que presente EL CONTRATISTA y realizar el pago en la forma pactada.
- e) Evaluar y calificar el desempeño del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Calidad de LA EMPRESA.
- f) Remitir al Centro de Administración Documental todos los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, para que hagan parte integrante de su carpeta.
- g) Todas las demás actividades inherentes a la debida ejecución y cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Si LA EMPRESA encuentra que los productos derivados de los servicios contratados, no se ajustan a los requerimientos hechos por ésta, solicitará el ajuste de los mismos, sin que por ello LA EMPRESA adquiera obligaciones económicas adicionales con EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.LA EMPRESA no se hará responsable por los bienes y equipos entregados por los Contratistas objeto de interventoría, hasta tanto no haya tenido lugar el respectivo recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener (retención en garantía), del pago final, las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones según lo estipulado en el artículo 50 Ley 789 de 2002.

Obligaciones Generales del CONTRATISTA

- a) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
- b) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- c) Estar en permanente comunicación con el Supervisor del contrato.
- facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- e) Disponer por su cuenta y riesgo del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro dela oportunidad y con la calidad establecidos.
- f) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
- g) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
- h) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por LA EMPRESA el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
- i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato objeto de Interventor
 ía para las actuaciones del Interventor.





- j) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- k) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
- I) Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la EMPRESA le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o perdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
- m) Revisar y dar su concepto favorable o no, cuando no se haya fijado un término específico en este contrato o en cualquiera de sus anexos, la documentación, planos, especificaciones, contenidos y en general programa o documento asociado a los contratos objeto de interventoría o documentos presentados por los contratistas, en un término de ocho (8) días hábiles.
- n) Revisar y dar concepto aprobatorio o no en relación con los imprevistos que cualquiera de los Contratistas alegue han ocurrido dentro de sus respectivos contratos y cuyo pago reclamen a la entidad.
- o) A no exigir la inclusión de logotipos, créditos o datos de contacto en ningún material impreso que elabore en virtud del contrato.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las obligaciones especiales contenidas en las especificaciones técnicas.

OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades públicas con régimen de contratación privado, que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA INTERVENTOR frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

La garantía de cumplimiento deberá incluir los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraidas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.
- b) Pago de salarios y prestaciones sociales: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y tres (3) años más.
- c) De calidad del servicio: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; por cuantía equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a un (1) año a partir de la suscripción del Acta de Recibo final a satisfacción por parte de LA EMPRESA.

Así mismo EL CONTRATISTA se obliga con la constitución de las siguientes pólizas:

d) Errores y Omisiones: El contratista deberá entregar una póliza de E&O (Errores y Omisiones) por un valor mínimo asegurado del mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$1.450.000.000), el contratista deberá garantizar la renovación por periodos



sucesivos (Vigencias Anuales) por el periodo del contrato. La Empresa, deberá tener la condición de beneficiario.

Nota 1:

- Si la modalidad de la póliza es por ocurrencia, la vigencia de la póliza es por el periodo del contrato. Ahora, si la modalidad de la póliza es por descubrimiento, la vigencia de la póliza se debe garantizar por un periodo igual al del contrato más 24 meses después de terminado del contrato.
- Si se realiza una prórroga del contrato, el contratista deberá garantizar al Metro la cobertura solicitada por el periodo prorrogado.
 - **Nota 2:** Se podrá admitir una póliza global del contratista siempre y cuando cuente con los siguientes requisitos:
- La compañía aseguradora certificará que el contrato celebrado con LA EMPRESA se encuentra amparado con la póliza global.
- La compañía aseguradora certificará que el monto de la póliza global no ha sido afectado y por lo tanto existe saldo suficiente para cubrir el valor asegurado del contrato.
- La compañía aseguradora certificará que la cobertura no será modificada, cancelada o renovada sin haber enviado una notificación escrita a La Empresa con 30 días de antelación.
 - Si el Contratista es Consorcio o Unión Temporal y opta por póliza global, cada uno de sus miembros deberá presentar su póliza por separado, cumpliendo, cada uno, con el porcentaje asegurado que se exige para esta póliza y con las exigencias establecidas por la Empresa.
- e) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros que se pudiera llegar a atribuir a la Empresa con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, con motivo de la ejecución del contrato, por una cuantía de mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$1.450.000.000) y con una vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) meses. Además del amparo básico deberán incluirse los siguientes amparos:
- Contratistas y subcontratistas: (100% del VA Evento/vigencia)
- Cruzada (mínimo 100% del VA Evento/vigencia)
- Patronal (mínimo 50% del VA Evento/vigencia)
- Vehículos propios y no propios (mínimo 50% del VA Evento/vigencia)
- Responsabilidad civil por da
 ño a bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de terceros que el asegurado mantenga bajo su cuidado, tenencia y/o control: (100% del VA Evento/vigencia)
- Gastos médicos (mínimo 10% del VA Evento y 20% vigencia)
- Responsabilidad civil perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extra
 patrimoniales, entre otros, daño moral, daños fisiológicos y/o daño a la vida en relación,
 causada por el asegurado con ocasión del ejercicio normal de su actividad: (100% del
 VA Evento/vigencia)
- Responsabilidad Civil por contaminación accidental, súbita e imprevista: (100% del VA Evento/vigencia)
- Gastos de defensa y costas procesales se amparan aún en exceso de la suma asegurada; Sí
- Responsabilidad civil por posesión y/o uso de maquinaria y/o equipos de trabajo localizados dentro o fuera de los predios: (100% del VA Evento/vigencia)
- Responsabilidad Civil a otras propiedades del Asegurado (Propiedades existentes), incluyendo las unidades objeto de intervención, pero por fuera de la órbita del objeto contractual: (100% del VA Evento/vigencia)



Q

- Culpa grave: Esta póliza cubre la culpa grave de los asegurados, sus representantes o funcionarios, contratistas o subcontratistas quienes en el desarrollo de sus actuaciones comprometan a la persona jurídica.
- Siniestros en serie: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- Limitación de la reticencia: Queda expresamente convenido que cuando se invoque la
 reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por las
 aseguradoras la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular
 condiciones más onerosas. Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido
 que la reticencia sólo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y
 las circunstancias no declaradas, o declaradas inexactamente y los que dieron origen al
 siniestro.
- Efectos de los errores e inexactitudes inculpables: Cuando se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables por parte del tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo existente antes de la ocurrencia de dicho siniestro.
- Limitación de la agravación del riesgo: Para que las Compañías de Seguros puedan invocar una eventual agravación del estado del riesgo en el caso de un siniestro, se requiere que dicha agravación tenga relación de causalidad con el siniestro y que no hubiere podido ser conocida por las Compañías de Seguros por medios distintos a la información de los asegurados.

"VA": Valor asegurado

Para que los anexos anteriores tengan efecto deberán aparecer como asegurados:

- Tomador: Contratista
- Asegurado: Contratista y Subcontratistas, Metro de Medellín Ltda.
- Beneficiario: Terceros afectados, Metro de Medellín Ltda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los seguros, pólizas y la garantía deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato y en ella debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del Contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías, pólizas y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. Así mismo, deberá restablecer su valor inicial cuando el mismo se vea afectado por haberse hecho efectivo total o parcialmente la garantía, pólizas o seguros por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su afectación.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto la Garantía, como las Pólizas y los seguros de Responsabilidad Civil, deberán ser presentadas a LA EMPRESA con la constancia de pago, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sub límites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas. EL CONTRATISTA deberá realizar los ajustes a las garantías, pólizas o seguros que no se ajusten a las condiciones solicitadas en este clausula y presentarlas a LA EMPRESA con sus anexos modificatorios respectivos a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los ajustes solicitados.

PARÁGRAFO CUARTO. Condiciones de las garantías emitidas por entidades bancarias. Si EL CONTRATISTA INTERVENTOR opta por otorgar una garantía bancaria (aval o carta de crédito Stand By) emitida por entidades bancarias, deberán reunir además los siguientes requisitos:



- -Deberán ser irrevocables y a la vista.
- Deberán ser expedidas por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, que cuenten con una calificación vigente a la fecha de expedición de la garantía, otorgada por una sociedad calificadora autorizada en Colombia. Dicha calificación deberá corresponder a la máxima calificación para el corto plazo y como mínimo la segunda mejor calificación para el largo plazo, según las escalas utilizadas por la sociedad calificadora que la otorga.
- Cuando las garantías sean emitidas por un banco del exterior, éstas deberán ser confirmadas por un establecimiento bancario en Colombia que cumpla con los criterios definidos anteriormente.
- Deberán otorgarse en idioma español, bien sea por el banco emisor o por la entidad bancaria que confirma la garantía en Colombia
- En caso de que la garantía bancaria sea expedida por entidades financieras del exterior, en cumplimiento de la normatividad cambiaria vigente al momento de la expedición, se deberá entregar copia del registro de la misma ante el Banco de la República.
- El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.
- -Deberán ser incondicional y a primer requerimiento o a primera demanda, sin que se exijan requisitos o formalidades adicionales a la reclamación presentada en español para su pago. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación de "Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.
- · Se deberá indicar la sucursal del banco en la que se deberá presentar la reclamación.
- · El banco deberá pagar la suma garantizada a más tardar en los 10 días bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago.
- La garantía podrá ser utilizada durante su vigencia, parcialmente y cuantas veces sea necesario, hasta completar el monto total de la misma.
- La garantía estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen. por el Banco a petición del ordenante, los cuales deberán estar previamente aprobados por el beneficiario de la garantía. Toda modificación que se realice a la garantía inicial deberá presentarse bajo el mismo formato, y este reemplazará en su totalidad la garantía existente.
- La garantía bancaria deberá especificar, la fecha de emisión, la vigencia, la cobertura que otorga, el valor garantizado, así como el número del proceso de contratación en el caso de la garantía de seriedad o el número del contrato garantizado para las garantías de cumplimiento.

NOVENA. MEDIDAS CONTRACTUALES. Con fundamento en la autonomía de la voluntad que rige las relaciones entre particulares, se entiende que con la presentación de la oferta EL CONTRATISTA acuerda con LA EMPRESA y acepta la consagración y aplicación en el presente contrato de las medidas contractuales que se establecen a continuación, consistentes en medidas de apremio (en adelante MA), de conformidad con lo siguiente:

LAS PARTES pactan que la aplicación de MA son mecanismos de solución directa de controversias o conflictos que se puedan presentar durante el desarrollo y la ejecución del contrato como consecuencia de incumplimientos parciales de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA.

La aplicación de las MA acá pactadas no exoneran ni aminoran la responsabilidad que tiene el CONTRATISTA de cumplir las obligaciones contractuales y, por lo tanto, los perjuicios causados por dicho incumplimiento pueden hacerse efectivos por LA EMPRESA a través del adelantamiento de las acciones legales judiciales o extrajudiciales que correspondan quien además se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.

El valor de las MA que resultaren aplicables durante la ejecución del presente contrato no serán mayores al diez por ciento (10%) del valor total del contrato antes de IVA y son distintas e independientes de la cláusula penal. En caso que el valor de MA aplicadas



durante la ejecución del contrato por las causales que acá se consagran lleguen al límite establecido, LA EMPRESA podrá aplicar la cláusula penal.

Son causales que dan lugar a la aplicación de MA las siguientes:

SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

- 9.1. Por no entregar todas o algunas las garantías o seguros de que trata la cláusula octava, dentro del plazo señalado en el presente contrato. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día hábil de retraso en la entrega correspondiente.
- 9.2. Por no revisar o aprobar cualquiera de las pólizas, garantías o seguros constituidos por el Contratista de Señalización o el Contratista del Sistema de Gestión del Tráfico. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día hábil de retraso en la revisión de cualquiera de las pólizas o de los ajustes que sobre las mismas le hubiere presentado el Contratista respectivo.
- 9.3. Por no revisar el plan de inversión del anticipo presentado por el Contratista de Señalización. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día hábil de retraso bien sea en la revisión del plan de inversión o en los ajustes que sobre el mismo le hubiere presentado el Contratista.
- 9.4. Por no contar con cualquiera de los profesionales, especialistas o técnicos señalados en el numeral 8.3 del Anexo 1 de especificaciones técnicas o por contar con estos, pero sin las calidades profesionales (formación o experiencia) exigidas o por contar con estos, pero sin la dedicación exigida en el presente contrato. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día calendario que no se cuente con cualquiera de los profesionales mencionados o por contar con ellos sin las condiciones exigidas para dicho perfil.
- 9.5. Por no revisar los diseños presentado por el Contratista de Señalización o por el Contratista del Sistema de Gestión del Tráfico. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día hábil de retraso bien sea en la revisión y aprobación de cualquiera de los diseños o en la revisión de los ajustes que sobre estos le hubiere presentado cualquiera de los Contratistas.
- 9.6. Por no dar respuesta sobre cualquiera los documentos presentados por el Contratista de Señalización para el proceso de certificación del sistema bajo norma CENELEC. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día calendario de retraso bien sea en la revisión y aprobación de cualquiera de los documentos producidos por el Contratista para el proceso de certificación del sistema o en la revisión de los ajustes que sobre éstos le hubiere presentado el Contratista.
- 9.7. Por no revisar y aprobar los protocolos de prueba del sistema de señalización o del sistema de gestión del tráfico. Se podrá cobrar o descontar directamente de las actas de pago una suma equivalente a treinta y nueve (39) SMLDV por cada día calendario de retraso bien sea en la revisión y aprobación de cualquiera de los protocolos de pruebas que le sean entregados por cualquiera de los contratistas o en la revisión de los ajustes que sobre éstos le hubiere presentado cualquiera el Contratistas.

Procedimiento para la aplicación de las MA:

Si el CONTRATISTA incurre en cualquiera de las causales de MA establecidas en el presente contrato, LA EMPRESA le informará por escrito, a la dirección de comunicaciones física o electrónica de que trata el presente contrato, (i) La causal en



que presuntamente ha incurrido, (ii) el número de días hábiles o calendario, según sea el caso, que han transcurrido desde el momento en que debia haber cumplido con la obligación (tomando para ello el valor del SMLMV o SMLDV del momento en que inicio el incumplimiento) y (iii) La MA que resultaría procedente hasta ese momento, sin perjuicio de que su valor final se consolide hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación respectiva.

EL CONTRATISTA contará con cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación remitida por LA EMPRESA, para exponer y justificar por escrito las razones por las cuales se ha atrasado o incumplido, o informando que ya ha cumplido -aunque fuese por fuera del término- o informando cuando cumplirá, la cual deberá enviar al Supervisor a la dirección electrónica de que trata la cláusula de comunicaciones del presente contrato.

De conformidad con lo anterior y una vez analizada la respuesta del CONTRATISTA, LA EMPRESA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes le enviará a la dirección física o electrónica de que trata este contrato, escrito que contendrá su determinación sobre la aplicación o no de la MA.

Si la decisión de LA EMPRESA es la aplicación de la MA, EL CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para exponer y justificar por escrito las razones por las cuales la MA no es procedente o no lo es en la cuantía calculada por LA EMPRESA, la cual deberá enviar a LA EMPRESA a la dirección electrónica de que trata la cláusula de comunicaciones del presente contrato.

Vencido el término anterior, sin que el CONTRATISTA presente el escrito mencionado anteriormente o habiéndolo presentándolo extemporáneamente, la MA resultará aplicable; de presentarlo dentro del término, LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes procederá al análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA y decidirá si la MA es aplicable y en caso de serlo, junto con el documento de aplicación de la MA, elaborará un documento de cobro con el valor a descontar que se remitirá AL CONTRATISTA para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo informe la factura a la que se le debe hacer el respectivo descuento o en su lugar para que señale que va a realizar directamente el pago del documento de cobro, lo que deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción en la cuenta bancaría que le sea informada por LA EMPRESA, para lo cual en ese mismo término debe remitir a la dirección de comunicaciones de LA EMPRESA, la respectiva constancia de pago.

Ahora bien, si vencidos los diez (10) días el CONTRATISTA no ha informado la factura a la cual se le aplicará el descuento y tampoco ha realizado el pago en el establecimiento bancario respectivo, LA EMPRESA lo deducirá de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. Si no hubiesen suman a favor del CONTRATISTA se procederá a afectar la garantía de cumplimiento o reclamarlo por la vía ejecutiva.

NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Con fundamento en la autonomía de la voluntad que rige las relaciones entre particulares, se entiende que con la presentación de la oferta EL CONTRATISTA INTERVENTOR acuerda con LA EMPRESA y acepta la consagración y aplicación en el presente contrato de la cláusula penal de conformidad con lo siguiente:

El incumplimiento grave, total o parcial, por parte del CONTRATISTA INTERVENTOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o la terminación del mismo por causas imputables a él, dará derecho a La Empresa para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, el pago de una suma equivalente al veínte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será exigible directamente o por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos al cual renuncia EL INTERVENTOR.



LA EMPRESA tasará los perjuicios y en caso de que sean superiores al valor antes indicado, podrá reclamar el saldo adicional, también podrá si lo considera procedente, solicitar el cumplimiento de la obligación incumplida.

El procedimiento de aplicación de la cláusula penal será el siguiente:

Evidenciando un posible incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA INTERVENTOR, LA EMPRESA le informará por escrito, a su dirección de comunicaciones física o electrónica: (i) Las obligaciones incumplidas de acuerdo con las estipulaciones contractuales, (ii) las razones por las cuales se considera que se encuentran incumplidas, (iii) la mención expresa y detallada de los hechos que la soportan (iv) la tasación de los perjuicios (v) informes y las demás pruebas que sustentan el posible incumplimiento.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR contará con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación remitida por LA EMPRESA, para exponer y justificar por escrito las razones por las cuales está incumpliendo y en general para que se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por LA EMPRESA

Finalizado el término indicado anteriormente, se procederá al análisis de las explicaciones y justificaciones presentadas luego de lo cual LA EMPRESA le enviará al CONTRATISTA INTERVENTOR, dentro los diez (10) días hábiles siguientes, a la dirección física o electrónica de que trata este contrato, escrito que contendrá su posición sobre la aplicación o no de la Cláusula Penal.

Si la posición de LA EMPRESA es la aplicación de la Cláusula Penal, citará al CONTRATISTA INTERVENTOR para que éste concurra a una mesa de solución del conflicto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, en todo caso en la citación se fijará la fecha, lugar y hora para adelantar dicha mesa. En esta diligencia las partes expondrán sus posiciones y las razones para dar aplicación o no a la Cláusula Penal, discutirán su monto y podrán llegar a un acuerdo sobre la aplicación y valor definitivo de la misma, todo lo cual constará en un acta que deberá ser suscrita por las partes.

Si adelantada esta mesa las partes no llegan a un acuerdo y LA EMPRESA considera que la medida sí es aplicable, la misma se cobrará afectando la garantía de cumplimiento o a través de las acciones judiciales correspondientes.

DÉCIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA INTERVENTOR será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de EL CONTRATISTA INTERVENTOR cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA INTERVENTOR, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, EL CONTRATISTA INTERVENTOR será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN: Toda la información que entregue LA EMPRESA a EL CONTRATISTA INTERVENTOR, necesaria para el cumplimiento del Contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos



en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA. La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

En desarrollo del presente Contrato, se considerará información confidencial la contenida y clasificada por LA EMPRESA, la revelada por LA EMPRESA con calidad de tal y toda aquella información que se derive de la ejecución del contrato y que LA EMPRESA defina como Confidencial.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR en relación con la Información Confidencial se compromete a lo siguiente:

- 1. No divulgar, y hacer que sus Representantes (significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores de EL CONTRATISTA INTERVENTOR, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común, incluyendo a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores, bancos y asesores financieros independientes), no divulguen, ni total ni parcialmente la Información Confidencial a ninguna otra persona.
- 2. No explotar ni utilizar la Información Confidencial para cualquier otra finalidad distinta al contrato. EL CONTRATISTA INTERVENTOR ni sus Representantes podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio, o bien, para beneficio de un tercero.
- 3. No usar la Información Confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para LA EMPRESA.
- 4. No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo el contrato. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada a EL CONTRATISTA INTERVENTOR, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial.
- 5. Limitar el acceso a la Información Confidencial recibida, estrictamente a aquellos representantes de EL CONTRATISTA INTERVENTOR que tengan necesidad de conocer la misma, e informar a dichos representantes sobre la naturaleza confidencial de dicha información.
- 6. Responder solidariamente por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de sus representantes.
- Salvaguardar toda la Información Confidencial tanto en su utilización como resguardo. procurándole las medidas de protección y seguridad que garanticen su acceso solo a personas autorizadas.
- 8. Notificar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA, cualquier mala utilización, revelación no autorizada, hurto o apropiación indebida de la Información Confidencial, o cualquier violación de este contrato que llegue a su conocimiento.
- Abstenerse de anunciar públicamente o revelar de cualquier forma información relativa al Contrato y a los estudios que se lleven a cabo en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA.

Finalmente, EL CONTRATISTA INTERVENTOR, al momento de liquidar el presente contrato, deberá remitir a LA EMPRESA toda la información confidencial que tuviere a este momento y deberá garantizar la destrucción de toda la información confidencial con la que quedare.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de esta cláusula por parte de EL CONTRATISTA INTERVENTOR o de sus representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización que



Q.

corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, EL CONTRATISTA INTERVENTOR quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por regla general y de conformidad con lo previsto en la ley, toda la información que se desarrolle, genere o demande para la correcta ejecución de este contrato, incluso la entregada con la oferta o la que se entregue para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista, es pública.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la Empresa, en virtud de cualquier vínculo jurídico, reciba información considerada por el Contratista como secreto empresarial, éste deberá definir, como mínimo: (1) cuál, especificamente, es la información considerada secreto empresarial, es decir, clasificarla y/o identificarla, (2) quién es el titular o legitimo poseedor del secreto empresarial, (3) qué uso podrá dársele al secreto empresarial, (4) por cuánto tiempo podrá usarse el secreto empresarial, (5) en dónde podrá usarse el secreto empresarial, (6) cuáles medidas de protección se deberán implementar para proteger el secreto empresarial y (7) cuáles obligaciones se adquieren respecto del secreto empresarial y respecto de su titular o legítimo poseedor.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA INTERVENTOR manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que LA EMPRESA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente Contrato, se obliga a cumplirla integramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA ITNERVENTOR deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente Contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA INTERVENTOR adquiere la calidad de ENCARGADO DE TRATAMIENTO de los datos personales y bases de datos, que en virtud del presente pueda conocer, recolectar o custodiar. Por ende, según la normativa vigente en materia de hábeas data, adquiere las siguientes obligaciones, a la vez que se obliga a cumplir integramente la política de Hábeas Data de LA EMPRESA y los procedimientos que esta consagre o implemente:

- Garantizar al Titular, en todo tiempo el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 3. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.
- 4. Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
- Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley.



- 6. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley de hábeas data y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
- 7. Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la ley aplicable.
- 8. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- 9. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 10. Permitir el acceso a la información, únicamente a las personas autorizadas para ello.
- 11. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se le presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- 12. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERA: Las restricciones y obligaciones de esta cláusula regirán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la terminación del contrato, en relación con la Información Confidencial divulgada durante su vigencia, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este contrato, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de esta cláusula por parte del CONTRATISTA INTERVENTOR o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, EL CONTRATISTA quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA INTERVENTOR podrá, subcontratar con terceros, partes de la actividad contratada sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el CONTRATISTA INTERVENTOR deberá informar a la Empresa las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuaran como subcontratistas.

En todo caso, EL CONTRATISTA será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA INTERVENTOR con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas deberán cumplir con las exigencias en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo y Gestión ambiental que les aplique lo cual deberá ser verificado por EL CONTRATISTA INTERVENTOR. Adicionalmente deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.



Tel.: 57 (4) 4548888

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su ejecución o continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por cumplimiento del objeto pactado.6) Por la terminación anticipada del contrato objeto de interventoría, caso en el cual la interventoría finalizará dentro del mes siguiente a dicho evento, ello, siempre que este contrato tenga en ese momento un término de duración al menos equivalente a 1 mes, en caso contrario, finalizará con una vez vencido el plazo que tenga vigente para ese momento. En caso que se encuentren en ejecución los dos contratos objeto de la presente interventoría, y el que termine sea solo uno de ellos, la terminación del presente contrato operará solo respecto de ese componente. 7) Las demás causales previstas en el texto de este contrato o sus anexos.

DÉCIMA QUINTA. -TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato.

En caso de no cumplirse por una de LAS PARTES lo pactado, el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil).

DÉCIMA SEXTA. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia.

Salvo en lo que respecta a la aplicación de la cláusula penal y medidas de apremio o contractuales contemplada en este contrato; para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualesquiera otras que surjan entre LAS PARTES por causa de este contrato, de cualquiera de sus cláusulas o sus anexos, LAS PARTES convienen resolverlas de la siguiente forma:

En primera instancia a través de negociación directa entre los funcionarios que designe cada PARTE. De no lograrse un acuerdo por estos funcionarios en el término de diez (10) dias hábiles, la diferencia será sometida a un Comité de Negociación, compuesto por los directivos designados por cada una de las PARTES, para que estos busquen una solución a la diferencia presentada, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles.

En caso de no lograrse un acuerdo por el Comité de Negociación durante el plazo mencionado, se buscará dar solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEPTIMA. - AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a cumplir con el objeto del Contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA. EL CONTRATISTA es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con EL CONTRATISTA INTERVENTOR, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo de EL CONTRATISTA INTERVENTOR todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

 DÉCIMA OCTAVA. - Supervisión y coordinación: LA EMPRESA a través del profesional 1 del Área de I+D+i, realizará el seguimiento técnico, administrativo,



financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

DECIMA NOVENA. - Cesión del contrato: EL CONTRATISTA INTERVENTOR no podrá ceder el contrato, salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

VIGÉSIMA. - Sujeción a la apropiación presupuestal: El valor del contrato se pagará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30012148 del 9 de agosto de 2018 y Registro presupuestal 4700042543 del 17/12/2018.

VIGESIMA PRIMERA. - Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses: El representante legal de EL CONTRATISTA INTERVENTOR declara que ni él ni la persona que representa se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses consagrada en la Constitución Política, las normas de contratación pública y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. EL CONTRATISTA INTERVENTOR deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA.

Igualmente, manifiesta que dará cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas que lo modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, y que los recursos con los que ejecutará el contrato y los que reciba por la ejecución del mismo, no provienen de actividades ilícitas ni serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -ORIGEN DE LOS RECURSOS Y RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO-SARLAFT-. Con la firma del presente contrato, El CONTRATISTA INTERVENTOR certifica bajo juramento al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, adicionalmente certifica que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales.

El CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - Domicilio contractual: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bello.

VIGÉSIMA CUARTA. - Perfeccionamiento: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por LAS PARTES.

VIGESIMA QUINTA. - Liquidación: El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

VIGESIMA SEXTA- Gastos del contrato: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA INTERVENTOR.

VIGÉSIMA SEPTIMA- Documentos: para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación, en el orden de prelación establecido en la presente cláusula:

- a) Las condiciones para ofertar, sus anexos
- b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA INTERVENTOR.
- c) Garantías aprobadas por La Empresa
- d) El Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal
- e) Acta de inicio del contrato.

Tel.: 57 (4) 4548888

metro@metrodemedellin.gov.co

Q

www.metrodemedellin.gov.co

Calle 44 N° 46-001 Bello, Antioquia

A.A. 9128

Fax: 57 (4) 4524450

f) Reglamento de Contratación Resolución JD 151 de 2017.

Es entendido que los documentos del Contrato se complementan mutuamente, de manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos.

No obstante lo anterior, en el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

El presente Contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones anteriores o contemporáneas, acuerdos y entendimiento, escritos u orales, con respecto al objeto del mismo. Este contrato no será modificado, excepto por documento escrito que deberá ser firmado por los representantes legales de LAS PARTES.

Para constancia de todo lo anterior, se suscribe en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, en la fecha que aparece al pie de las firmas.

Por LA EMPRESA,

MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO Secretaria General

Por EL CONTRATISTA INTERVENTOR,

OSCAR ANDRÉS RICO GOMEZ Representante Legal



Proyectó	Cargo	Vo.B(2)
Valentina Patiño Cardona	Profesional 1 Contratación	
Revisó	Cargo	Vo.Bo.
Catalina Garcia Ocampo	Jefe de Contratación	
Revisión	Cargo	Va.Bo. Of L. D.
Heliodoro Murillo	Profesional 1 I+D+i	7-1-12
Aprobó	Cargo	Vo.Bu.
Mauricio Soto Garcés	Jefe I+D+i	No.
Aprobó	Cargo	Vo.Bo.
Jorge Mario Restrepo García	Gerente de Planeación	